

845 037

1380

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALI Y CORPORACION MUNICIPAL DE CONCHALI, EDUCACION, SALUD Y ATENCION DE MENORES "CORESAM", (RESOLUCION EXENTA N°336 DEL 04.03.2025 APROBADA CON DECRETO EXENTO N°379 DEL 25.03.2025) Y (RESOLUCION EXENTA N°385 DEL 18.03.2025 APROBADA CON DECRETO EXENTO N°401 DEL 03.04.2025).-

CONCHALI, 04 JUN 2025

DECRETO EXENTO N° 640

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Memorándum N°429 de fecha 06.05.2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica; Memorándum S/N de fecha 06.05.2025 de Abogado de la Dirección de Asesoría Jurídica Sr. Richard Mariangel Orellana; Oficio N°179 de fecha 24.04.2025 de Secretaría General Coresam - Conchalí; Convenio Transferencia de Fondos entre Municipalidad de Conchalí y Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores "CORESAM"; Decreto Exento N°379 de fecha 25.03.2025; Decreto Exento 401 de fecha 03.04.2025; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE el Convenio de Transferencia de Fondos de fecha 16 de Abril del año 2025, entre la I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, Rut N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde don RENÉ DE LA VEGA FUENTES, Constructor Civil, cédula nacional de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3.499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también la "MUNICIPALIDAD" y la "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ, EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES", persona jurídica de derecho privado, RUT N° 70.878.100-2, representada por su Secretaría General doña TANIA ALVARADO SOTOMAYOR, cédula nacional de identidad N° 13.080.464-8, ambos con domicilio en Avenida Guanaco N° 2531, Comuna de Recoleta, en adelante también "CORESAM", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad de Conchalí, es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulada por la Constitución Política de la República y su Ley Orgánica Constitucional, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

SEGUNDO: La Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores - en adelante CORESAM-, por su parte, es una persona jurídica de derecho privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del DFL 1-3.063 del año 1980, el que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de educación y salud podrán constituir una o más personas jurídicas de derecho privado conjuntamente con organizaciones de la comuna interesadas en los servicios referidos, creadas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil.



TERCERO: Que mediante Decreto Exento Número 1.120 de fecha 30 de diciembre de 1981 se designó a la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí, "CORESAM" como entidad sostenedora de los establecimientos educacionales y de salud que los Ministerios traspasen en el futuro a la Municipalidad. En virtud de lo sancionado mediante este decreto, será la "CORESAM" la encargada de administrar y operar los establecimientos antes dichos y los recursos que para estos fines sean asignados.

CUARTO: La MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ celebró y aprobó los siguientes Convenios de Traspaso de Fondos con el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE:

- 1) Mediante Decreto Exento N° 379 de fecha 25.03.2025, la Municipalidad de Conchalí, sanciona la Resolución Exenta N° 336 de fecha 04.03.2025 del Servicio de Salud Metropolitano Norte, donde aprueba el Convenio Vicio Refracción GES (UAPO) entre el COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSE, EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE y la MUNICIPALIDAD DE CONCHALI, cuyo objetivo consiste en la entrega de fondos por parte del Complejo Hospitalario San Jose a la Municipalidad de Conchalí, con la finalidad de resolver el problema de Salud GES Vicios de Refracción en personas de 65 años y más en las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO), para ello, el servicio transfiere a la Municipalidad la suma de \$217.140.000.- (doscientos diecisiete millones ciento cuarenta mil pesos), cuyos recursos serán transferidos contraprestaciones registradas en el Sistema de Monitoreo SIGGES, de acuerdo al siguiente cuadro:

Consulta Vicio de Refracción (TMO)	10.560.-	2.200	\$23.232.000.-
Lentes Óptimos	44.070.-	4.400	\$193.908.000.-

- 2) Mediante Decreto Exento N° 401 de fecha 03.04.2025, la Municipalidad de Conchalí, sanciona la Resolución Exenta N° 385 de fecha 18.03.2025 del Servicio de Salud Metropolitano Norte, donde aprueba Convenio "Programa de Prestaciones Institucionales y Canasta PAD Salud Mental", suscrito entre el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE y la MUNICIPALIDAD DE CONCHALI, cuyo objetivo consiste en la compra de Servicios desde el SSMN a la Municipalidad para que esta última gestione con el Centro Comunitario de Salud Mental (COSAM) que le corresponda, dar curso a la ejecución del Programa de Prestaciones Institucionales y Canastas PAD Salud Mental, para ello, el servicio transfiere a la Municipalidad la suma de \$538.694.297.- (quinientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y siete pesos).

Asimismo, la Municipalidad, por el presente instrumento, mandata al Servicio para que de la suma anterior se retenga el monto de \$67.582.461.- (sesenta y siete millones quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y un peso), y disponga el pago de fármacos, para la atención de pacientes.

QUINTO: Por el presente instrumento, las partes acuerdan el traspaso de los fondos entregados al Municipio por el Servicio de Salud Metropolitano Norte, mediante el convenio individualizado en la cláusula precedente, a la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores.

SEXTO: Las partes acuerdan que la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores, percibirá las sumas asignadas por el presente convenio, en las condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de Conchalí y el Servicio de Salud Metropolitano Norte.



SÉPTIMO: Por el presente la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores, se obliga a presentar mensualmente al Municipio informe que deberá indicar el monto de recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente. Lo anterior, con el objeto que el Municipio de cumplimiento a la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República.

OCTAVO: La personería de don RENE DE LA VEGA FUENTES, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 03 de diciembre del año 2024.

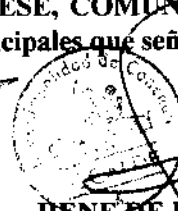
NOVENO: La personería de doña TANIA ALVARADO SOTOMAYOR, para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Conchalí, de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM, consta de Acta Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 28 de septiembre de 2021, reducida a Escritura Pública con fecha 22 de octubre de 2021 ante el Notario Mónica Lorena Figueroa Carvajal titular de la Notaria de Santiago con asiento en la comuna de Conchalí.

DECIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente convenio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a las Direcciones y Departamentos Municipales que señala, hecho ARCHIVASE.



CLAUDIA MIRANDA AGUILERA
Secretaria Municipal (S)



RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí



RVF/CMA/por

TRANSCRITO A:

Alcaldía - Adm. Municipal - As. Jurídica.

DAF - Control - CORESAM

O.P.I.R. - Secretaría Municipal

art. 7° letra g) Ley N° 20.285./



*Decretese
23/05.*

MEMORÁNDUM N° 429 /2025

ANT: Idocc N°840484 CORESAM de fecha 28/04/2025".

MAT: Remite Convenio de Transferencia con VB Dirección Jurídica.

Conchalí, 06 de mayo de 2025.

**DE : MARCELO GAETE HERRERA.
DIRECTOR ASESORIA JURIDICA**

**A : RENÉ DE LA VEGA FUENTES
ALCALDE**

Junto con saludar y conforme a ANT. IDOCC 840484, esta Dirección de Asesoría Jurídica viene en dar VB, a Convenio de Transferencia entre esta entidad y CORESAM, señalando a usted que se ha dado revisión no existiendo reparos que formular, por lo que sugiere proceder a suscribir y remitir posteriormente a decretar.

Sin otro particular; saluda cordialmente.

MARCELO GAETE HERRERA
ABOGADO
DIRECTOR DE ASESORIA JURÍDICA



MGH/RMB
DISTRIBUCIÓN: Alcaldía.

22/05/25.-



MEMORÁNDUM N° S/N /2025

ANT: Idocc N°840484, de fecha 24/04/2025".

MAT: Remite Convenio de Transferencia de Fondos CORESAM.

Conchalí, 06 de Mayo de 2025.

**A : MARCELO GAETE HERRERA.
DIRECTOR ASESORIA JURIDICA**

**DE : RICHARD MARIÁNGEL ORELLANA.
ABOGADO**

Junto con saludar y conforme a ANT. IDOCC 8407484, informo a usted que una vez analizado el Convenio de Transferencia entre la Municipalidad y la CORESAM, no existen reparos que formular por lo que sugiere a usted dar VB, para firma del Sr. Alcalde.

Sin otro particular; saluda cordialmente.

**RICHARD MARIÁNGEL ORELLANA
ABOGADO
ASESORÍA JURÍDICA**



RMO

DISTRIBUCIÓN: Director Asesoría Jurídica.



Corporación Municipal de Conchalí
Salud, Educación y Atención de Menores
CORESAM

OFICIO: 179 /2025

MAT: Remite documentación que indica.

ADJ:

-Convenio entre la Municipalidad de Conchalí y la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores. (CORESAM).

Conchalí, 24 de abril de 2025

DE: SRA. TANIA ALVARADO SOTOMAYOR
SECRETARIA GENERAL CORESAM - CONCHALÍ

A: SR. MARCELO GAETE HERRERA
DIRECTOR DE ASESORIA JURÍDICA
I.MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

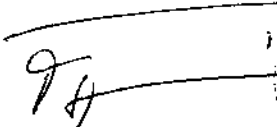
Junto con saludar muy cordialmente, por medio del presente, el siguiente **convenio de transferencia de recursos** entre la Municipalidad de Conchalí y la CORESAM con gestión de firma de la Secretaria General Tania Alvarado Sotomayor y la visación de Jurídico y Salud de la CORESAM.

Favor, gestionar visación, firmas finales correspondiente y elaboración del Decreto aprobatorio exento

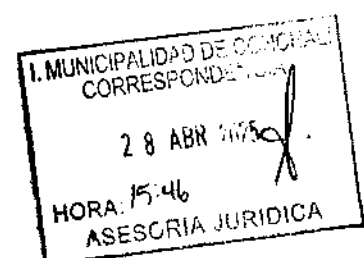
1. PROGRAMA VICIO REFRACCION GES (UAPO)
2. PROGRAMA DE PRESTACIONES INSTITUCIONALES Y CANASTAS PAD SALUD MENTAL

Sin otro particular, le saluda atentamente,




TANIA ALVARADO SOTOMAYOR
SECRETARIA GENERAL
CORESAM - CONCHALÍ.

TAS/SM/egm
DISTRIBUCIÓN:
- Indicada
- Secretaria General CORESAM
- Jurídico CORESAM



CONVENIO TRANSFERENCIA DE FONDOS
ENTRE
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
Y
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ, EDUCACION, SALUD Y
ATENCIÓN DE MENORES "CORESAM"

En Conchalí, a 16 de Abril del año 2025, entre la I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, Rut N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde don **RENÉ DE LA VEGA FUENTES**, Constructor Civil. cédula nacional de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3.499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también la "**MUNICIPALIDAD**" y la "**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ, EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES**", persona jurídica de derecho privado, RUT N° 70.878.100-2, representada por su Secretaria General doña **TANIA ALVARADO SOTOMAYOR**, cédula nacional de identidad N° 13.080.464-8, ambos con domicilio en Avenida Guanaco N° 2531, Comuna de Recoleta, en adelante también "**CORESAM**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad de Conchalí, es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulada por la Constitución Política de la República y su Ley Orgánica Constitucional, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

SEGUNDO: La Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores – en adelante **CORESAM**-, por su parte, es una persona jurídica de derecho privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del DFL 1-3.063 del año 1980, el que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de educación y salud podrán constituir una o más personas jurídicas de derecho



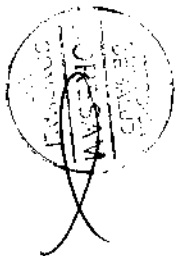
privado conjuntamente con organizaciones de la comuna interesadas en los servicios referidos, creadas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

TERCERO: Que mediante Decreto Exento Número 1.120 de fecha 30 de diciembre de 1981 se designó a la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí, "CORESAM" como entidad sostenedora de los establecimientos educacionales y de salud que los Ministerios traspasen en el futuro a la Municipalidad. En virtud de lo sancionado mediante este decreto, será la "CORESAM" la encargada de administrar y operar los establecimientos antes dichos y los recursos que para estos fines sean asignados.

CUARTO: La **MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ** celebró y aprobó los siguientes Convenios de Traspaso de Fondos con el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE:**

- 1) Mediante Decreto Exento N° 379 de fecha 25.03.2025, la Municipalidad de Conchalí, sanciona la Resolución Exenta N° 336 de fecha 04.03.2025 del Servicio de Salud Metropolitano Norte, donde aprueba el Convenio Vicio Refracción GES (UAPO) entre el **COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSE, EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE y la MUNICIPALIDAD DE CONCHALI**, cuyo objetivo consiste en la entrega de fondos por parte del Complejo Hospitalario San Jose a la Municipalidad de Conchalí, con la finalidad de resolver el problema de Salud GES Vicios de Refracción en personas de 65 años y más en las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO), para ello, el servicio transfiere a la Municipalidad la suma de **\$217.140.000.-** (doscientos diecisiete millones ciento cuarenta mil pesos), cuyos recursos serán transferidos contraprestaciones registradas en el Sistema de Monitoreo SIGGES, de acuerdo al siguiente cuadro:

Prestación	Valor Canasta	Cantidad	Monto
Consulta Vicio de Refracción (TMO)	\$10.560.-	2.200	\$23.232.000.-
Lentes Óptimos	\$44.070.-	4.400	\$193.908.000.-
TOTAL			\$ 217.140.000.-



2) Mediante Decreto Exento N° 401 de fecha 03.04.2025, la Municipalidad de Conchalí, sanciona la Resolución Exenta N° 385 de fecha 18.03.2025 del Servicio de Salud Metropolitano Norte, donde aprueba Convenio "Programa de Prestaciones Institucionales y Canasta PAD Salud Mental", suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE** y la **MUNICIPALIDAD DE CONCHALI**, cuyo objetivo consiste en la compra de Servicios desde el SSMN a la Municipalidad para que esta última gestione con el Centro Comunitario de Salud Mental (COSAM) que le corresponda, dar curso a la ejecución del Programa de Prestaciones Institucionales y Canastas PAD Salud Mental, para ello, el servicio transfiere a la Municipalidad la suma de **\$538.694.297.-** (quinientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y siete pesos).

Asimismo, la Municipalidad, por el presente instrumento, mandata al Servicio para que de la suma anterior se retenga el monto de **\$67.582.461.-** (sesenta y siete millones quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y un peso), y disponga el pago de fármacos, para la atención de pacientes.

QUINTO: Por el presente instrumento, las partes acuerdan el traspaso de los fondos entregados al Municipio por el Servicio de Salud Metropolitano Norte, mediante el convenio individualizado en la cláusula precedente, a la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores.

SEXTO: Las partes acuerdan que la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores, percibirá las sumas asignadas por el presente convenio, en las condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de Conchalí y el Servicio de Salud Metropolitano Norte.

SÉPTIMO: Por el presente la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores, se obliga a presentar mensualmente al Municipio informe que deberá indicar el monto de recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente. Lo anterior, con el objeto que el Municipio de cumplimiento a la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República.


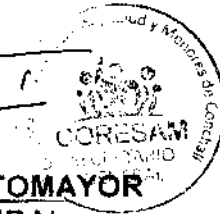





OCTAVO: La personería de don **RENE DE LA VEGA FUENTES**, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 03 de diciembre del año 2024.

NOVENO: La personería de doña **TANIA ALVARADO SOTOMAYOR**, para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Conchalí, de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM, consta de Acta Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 28 de septiembre de 2021, reducida a Escritura Pública con fecha 22 de octubre de 2021 ante el Notario Mónica Lorena Figueroa Carvajal titular de la Notaría de Santiago con asiento en la comuna de Conchalí.

DECIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO: Para su validez, el presente instrumento deberá ser sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.



TANIA ALVARADO SOTOMAYOR
SECRETARIA GENERAL
CORESAM



RENE DE LA VEGA FUENTES
ALCALDE DE CONCHALI



RVF/TAS/MGH/JEC.-



DIRECCION
JURIDICA
CORESAM
CONCHALI

CONVENIO TRANSFERENCIA DE FONDOS
ENTRE
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
Y
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ, EDUCACION, SALUD Y
ATENCIÓN DE MENORES "CORESAM"

En Conchalí, a 16 de Abril del año 2025, entre la I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, Rut N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde don **RENÉ DE LA VEGA FUENTES**, Constructor Civil, cédula nacional de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3.499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también la "MUNICIPALIDAD" y la "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ, EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES", persona jurídica de derecho privado, RUT N° 70.878.100-2, representada por su Secretaria General doña **TANIA ALVARADO SOTOMAYOR**, cédula nacional de identidad N° 13.080.464-8, ambos con domicilio en Avenida Guanaco N° 2531, Comuna de Recoleta, en adelante también "CORESAM", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad de Conchalí, es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulada por la Constitución Política de la República y su Ley Orgánica Constitucional, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

SEGUNDO: La Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores – en adelante CORESAM-, por su parte, es una persona jurídica de derecho privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del DFL 1-3.063 del año 1980, el que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de educación y salud podrán constituir una o más personas jurídicas de derecho



privado conjuntamente con organizaciones de la comuna interesadas en los servicios referidos, creadas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

TERCERO: Que mediante Decreto Exento Número 1.120 de fecha 30 de diciembre de 1981 se designó a la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí, "CORESAM" como entidad sostenedora de los establecimientos educacionales y de salud que los Ministerios traspasen en el futuro a la Municipalidad. En virtud de lo sancionado mediante este decreto, será la "CORESAM" la encargada de administrar y operar los establecimientos antes dichos y los recursos que para estos fines sean asignados.

CUARTO: La **MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ** celebró y aprobó los siguientes Convenios de Traspaso de Fondos con el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE:**

- 1) Mediante Decreto Exento N° 379 de fecha 25.03.2025, la Municipalidad de Conchalí, sanciona la Resolución Exenta N° 336 de fecha 04.03.2025 del Servicio de Salud Metropolitano Norte, donde aprueba el Convenio Vicio Refracción GES (UAPO) entre el **COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSE, EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE y la MUNICIPALIDAD DE CONCHALI**, cuyo objetivo consiste en la entrega de fondos por parte del Complejo Hospitalario San Jose a la Municipalidad de Conchalí, con la finalidad de resolver el problema de Salud GES Vicios de Refracción en personas de 65 años y más en las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO), para ello, el servicio transfiere a la Municipalidad la suma de **\$217.140.000.-** (doscientos diecisiete millones ciento cuarenta mil pesos), cuyos recursos serán transferidos contraprestaciones registradas en el Sistema de Monitoreo SIGGES, de acuerdo al siguiente cuadro:

Prestación	Valor Canasta	Cantidad	Monto
Consulta Vicio de Refracción (TMO)	\$10.560.-	2.200	\$23.232.000.-
Lentes Óptimos	\$44.070.-	4.400	\$193.908.000.-
TOTAL			\$ 217.140.000.-



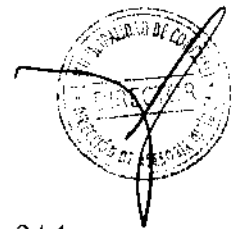
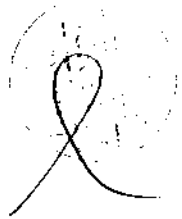
2) Mediante Decreto Exento N° 401 de fecha 03.04.2025, la Municipalidad de Conchalí, sanciona la Resolución Exenta N° 385 de fecha 18.03.2025 del Servicio de Salud Metropolitano Norte, donde aprueba Convenio "Programa de Prestaciones Institucionales y Canasta PAD Salud Mental", suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE** y la **MUNICIPALIDAD DE CONCHALI**, cuyo objetivo consiste en la compra de Servicios desde el SSMN a la Municipalidad para que esta última gestione con el Centro Comunitario de Salud Mental (COSAM) que le corresponda, dar curso a la ejecución del Programa de Prestaciones Institucionales y Canastas PAD Salud Mental, para ello, el servicio transfiere a la Municipalidad la suma de **\$538.694.297.-** (quinientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y siete pesos).

Asimismo, la Municipalidad, por el presente instrumento, mandata al Servicio para que de la suma anterior se retenga el monto de **\$67.582.461.-** (sesenta y siete millones quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y un peso), y disponga el pago de fármacos, para la atención de pacientes.

QUINTO: Por el presente instrumento, las partes acuerdan el traspaso de los fondos entregados al Municipio por el Servicio de Salud Metropolitano Norte, mediante el convenio individualizado en la cláusula precedente, a la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores.

SEXTO: Las partes acuerdan que la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores, percibirá las sumas asignadas por el presente convenio, en las condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de Conchalí y el Servicio de Salud Metropolitano Norte.

SÉPTIMO: Por el presente la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores, se obliga a presentar mensualmente al Municipio informe que deberá indicar el monto de recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente. Lo anterior, con el objeto que el Municipio de cumplimiento a la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República.





OCTAVO: La personería de don **RENE DE LA VEGA FUENTES**, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 03 de diciembre del año 2024.

NOVENO: La personería de doña **TANIA ALVARADO SOTOMAYOR**, para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Conchalí, de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM, consta de Acta Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 28 de septiembre de 2021, reducida a Escritura Pública con fecha 22 de octubre de 2021 ante el Notario Mónica Lorena Figueroa Carvajal titular de la Notaría de Santiago con asiento en la comuna de Conchalí.

DECIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente convenio.

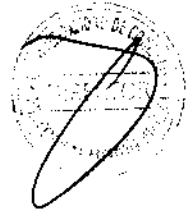
DÉCIMO PRIMERO: Para su validez, el presente instrumento deberá ser sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.



TANIA ALVARADO SOTOMAYOR
SECRETARÍA GENERAL
CORESAM



RENE DE LA VEGA FUENTES
ALCALDE DE CONCHALI


RVF/TAS/MGH/JEC.-



CONVENIO TRANSFERENCIA DE FONDOS
ENTRE
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
Y
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ, EDUCACION, SALUD Y
ATENCIÓN DE MENORES "CORESAM"

En Conchalí, a 16 de Abril del año 2025, entre la I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, Rut N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde don **RENÉ DE LA VEGA FUENTES**, Constructor Civil, cédula nacional de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3.499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también la "MUNICIPALIDAD" y la "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ, EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES", persona jurídica de derecho privado, RUT N° 70.878.100-2, representada por su Secretaria General doña **TANIA ALVARADO SOTOMAYOR**, cédula nacional de identidad N° 13.080.464-8, ambos con domicilio en Avenida Guanaco N° 2531, Comuna de Recoleta, en adelante también "CORESAM", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad de Conchalí, es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulada por la Constitución Política de la República y su Ley Orgánica Constitucional, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

SEGUNDO: La Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores – en adelante CORESAM-, por su parte, es una persona jurídica de derecho privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del DFL 1-3.063 del año 1980, el que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de educación y salud podrán constituir una o más personas jurídicas de derecho

privado conjuntamente con organizaciones de la comuna interesadas en los servicios referidos, creadas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

TERCERO: Que mediante Decreto Exento Número 1.120 de fecha 30 de diciembre de 1981 se designó a la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí, "CORESAM" como entidad sostenedora de los establecimientos educacionales y de salud que los Ministerios traspasen en el futuro a la Municipalidad. En virtud de lo sancionado mediante este decreto, será la "CORESAM" la encargada de administrar y operar los establecimientos antes dichos y los recursos que para estos fines sean asignados.

CUARTO: La **MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ** celebró y aprobó los siguientes Convenios de Traspaso de Fondos con el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE:**

- 1) Mediante Decreto Exento N° 379 de fecha 25.03.2025, la Municipalidad de Conchalí, sanciona la Resolución Exenta N° 336 de fecha 04.03.2025 del Servicio de Salud Metropolitano Norte, donde aprueba el Convenio Vicio Refracción GES (UAPO) entre el **COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSE, EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE y la MUNICIPALIDAD DE CONCHALI**, cuyo objetivo consiste en la entrega de fondos por parte del Complejo Hospitalario San Jose a la Municipalidad de Conchalí, con la finalidad de resolver el problema de Salud GES Vicios de Refracción en personas de 65 años y más en las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO), para ello, el servicio transfiere a la Municipalidad la suma de **\$217.140.000.-** (doscientos diecisiete millones ciento cuarenta mil pesos), cuyos recursos serán transferidos contraprestaciones registradas en el Sistema de Monitoreo SIGGES, de acuerdo al siguiente cuadro:

Prestación	Valor Canasta	Cantidad	Monto
Consulta Vicio de Refracción (TMO)	\$10.560.-	2.200	\$23.232.000.-
Lentes Óptimos	\$44.070.-	4.400	\$193.908.000.-
TOTAL			\$ 217.140.000.-



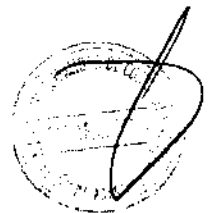
2) Mediante Decreto Exento N° 401 de fecha 03.04.2025, la Municipalidad de Conchalí, sanciona la Resolución Exenta N° 385 de fecha 18.03.2025 del Servicio de Salud Metropolitano Norte, donde aprueba Convenio "Programa de Prestaciones Institucionales y Canasta PAD Salud Mental", suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE** y la **MUNICIPALIDAD DE CONCHALI**, cuyo objetivo consiste en la compra de Servicios desde el SSMN a la Municipalidad para que esta última gestione con el Centro Comunitario de Salud Mental (COSAM) que le corresponda, dar curso a la ejecución del Programa de Prestaciones Institucionales y Canastas PAD Salud Mental, para ello, el servicio transfiere a la Municipalidad la suma de **\$538.694.297.-** (quinientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y siete pesos).

Asimismo, la Municipalidad, por el presente instrumento, mandata al Servicio para que de la suma anterior se retenga el monto de **\$67.582.461.-** (sesenta y siete millones quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y un peso), y disponga el pago de fármacos, para la atención de pacientes.

QUINTO: Por el presente instrumento, las partes acuerdan el traspaso de los fondos entregados al Municipio por el Servicio de Salud Metropolitano Norte, mediante el convenio individualizado en la cláusula precedente, a la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores.

SEXTO: Las partes acuerdan que la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores, percibirá las sumas asignadas por el presente convenio, en las condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de Conchalí y el Servicio de Salud Metropolitano Norte.

SÉPTIMO: Por el presente la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores, se obliga a presentar mensualmente al Municipio informe que deberá indicar el monto de recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente. Lo anterior, con el objeto que el Municipio de cumplimiento a la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República.



OCTAVO: La personería de don **RENE DE LA VEGA FUENTES**, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 03 de diciembre del año 2024.

NOVENO: La personería de doña **TANIA ALVARADO SOTOMAYOR**, para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Conchalí, de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM, consta de Acta Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 28 de septiembre de 2021, reducida a Escritura Pública con fecha 22 de octubre de 2021 ante el Notario Mónica Lorena Figueroa Carvajal titular de la Notaría de Santiago con asiento en la comuna de Conchalí.

DECIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO: Para su validez, el presente instrumento deberá ser sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.



TANIA ALVARADO SOTOMAYOR
SECRETARIA GENERAL
CORESAM



RENÉ DE LA VEGA FUENTES
ALCALDE DE CONCHALI


RVF/TAS/MGH/JEC.-

